



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 103/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-AGENCIA IBEROMEX S.A. DE C.V.(DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 103/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANA MATILDE JIMENEZ ARIAS, EN CONTRA DE ANGENCIA IBEROMEX S.A. DE C.V.; PLAZA MIRADOR S.A. DE C.V.;HOTELERA ONGAY MORALES Y ROBERTO ONGAY MORALES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS
MIL VEINTITRÉS.** -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de noviembre del año en curso, signado por el C. ROBERTO ONGAY MORALES, en su carácter de codemandado físico y como administrador único de las morales PLAZA MIRADOR, S.A. DE C.V. y HOTELERA ONGAY MORALES, S.A. DE C.V., mediante el cual formulan su contrarréplica. Asimismo, solicita sea reconocida la personalidad que ostenta como administrador único de las morales antes mencionadas, sin revocar el nombramiento o poder designado a los licenciados previamente reconocidos en autos.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que las partes demandadas, fueron notificadas del acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante notificación personal el día siete de noviembre del mismo año.

De igual forma, la parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **notificaciones_petresabogados@outlook.com.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Sin revocar personalidad de los apoderados reconocidos en autos, **se reconoce la personalidad del C. ROBERTO ONGAY MORALES**, como

administrador único de las morales PLAZA MIRADOR, S.A. DE C.V. y HOTELERA ONGAY MORALES, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad, la primera moral con el testimonio de la escritura pública marcada con el número doscientos cuarenta y dos, de fecha siete de julio del año mil novecientos noventa y ocho, pasada y otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Zavala Herrera, Titular de la Notaria Pública Número 8 del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y por la segunda moral en términos de la escritura pública doscientos setenta y tres, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil, pasada y otorgada ante la fe del Lic. Fredier Cortes Caro, Titular de la Notaria Pública Número 5 del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche

TERCERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral mediante el acuerdo con fecha trece de junio del año dos mil veintidós, por error mecanográfico y humano, en el punto **SEXTO**, se reconoció indebidamente la personalidad del LIC. HILARIO CALDERÓN SOTO, ya que no reúne los requisitos señalados en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, y en el punto **SÉPTIMO** se omitió el nombre del persona que está siendo representada por los licenciados LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BAANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL y JOEL BLAS BENÍTEZ; situación que aconteció e incurrió esta autoridad, causando así confusión a las partes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento**, por lo que este Tribunal **CORRIGE** la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado:

- Aclara que el **LIC. HILARIO CALDERÓN SOTO** únicamente se autoriza para oír y recibir notificaciones y documentos pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.
- Se reconoce la personalidad de los licenciados **LEOPOLDO PETRES ZAVALA, PERLA MARITZA BANDA MARTÍNEZ, BLANCA ESTELA CACH CAAMAL y JOEL BLAS BENÍTEZ** como apoderados legales del C. **ROBERTO ONGAY MORALES**, acreditados bajo los mismos documentos que se mencionaron en el proveído en cuestión.

Mismas aclaraciones que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el proveído de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de CINCO (05) días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas HOTELERA ONGAY MORALES, S.A. DE C.V., PLAZA MIRADOR, S.A. DE C.V. y ROBERTO ONGAY MORALES formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al catorce de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por notificado a las partes demandas a través de notificación personal.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días doce y trece de noviembre de dos mil veintidós (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada en el cual formula su contrarréplica **se encuentra dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el día catorce de noviembre del año en curso.

QUINTO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se admite el escrito** signado por el C. ROBERTO ONGAY MORALES, en su carácter de codemandado físico y como administrador único de las morales PLAZA MIRADOR, S.A. DE C.V. y HOTELERA ONGAY MORALES, S.A. DE C.V., de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, escrito mediante el cual formula su respectiva contrarréplica, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Córrasele traslado con el escrito de contrarréplica de las partes demandadas, **a la parte actora la C. ANA MATILDE JIMENEZ ARIAS**, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **TRES (03)** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte actora que el escrito de contrarréplica de la parte demandada, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

SÉPTIMO: Por otra parte, se le hace del conocimiento a las partes que transcurrido el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

OCTAVO: En atención a que la parte demandada proporciona el correo electrónico **notificaciones_petresabogados@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con esta fecha (**24 de enero de 2023**), hago entrega de este expediente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR